

Nombre del Alumno: Verónica Mariana Hernández Rincón

Nombre del tema: Normativa profesional

Parcial: Segundo parcial

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería

Nombre del profesor: Héctor Camas

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: Octavo cuatrimestre



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Pichucalco, Chiapas a 10 de febrero del 2024.

Normativa Profesional

Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería

Responsabilidad penal de los profesionales en enfermería

¿Quiénes son los responsables?

Es imputable exclusivamente al funcionario público, nunca a la administración o ente público.

¿Cuándo se otorga una sanción?

Al incurrir en el ejercicio de sus funciones o más bien con ocasión de ellas, en una serie de delitos tipificados por la legislación penal.

Delitos:

Se da cuando se presenta una conducta típica.

Tipos:

Objetivo como subjetivo (doloso o culposo)

Culpabilidad:

Es el reproche o imputación de responsabilidad penal al actor del delito.

Documento de consentimiento informado

Consentimiento informado:

Autoriza a una persona a participar en un estudio, permite que la información recolectada durante el estudio sea utilizada.

En el área de salud:

Informa al paciente sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas.

Partes:

Derecho a la información

Libertad de elección

Situaciones que requieren de este:

- Hospitalización en pacientes psiquiátricos.
- Intervención quirúrgica.
- Procedimientos para el control de la fertilidad.
- Participación en protocolos de investigación.
- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos

Imprudencia profesional

Consiste en:

Quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionadamente.

Tipos:

- **Grave** consiste en la omisión de la diligencia más elemental.
- **Leve** se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio

Infracción del deber de cuidado

Deber objetivo de cuidado:

Especie de baremo con el cual comparar la acción de un sujeto en función de definir su relevancia penal según su carácter de conducta típica o atípica.

Como deber subjetivo:

La infracción del deber de cuidado ha de ser establecida por referencia al que podía y debía prestar, personalmente el autor.

Regulación penal de aspectos relativos a la práctica y la ética profesional en enfermería

Consecuencia jurídica:

Sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal.

Penas y sanciones:

Toda falta o delito evoca pena o sanción dependiendo su naturaleza.

Causas:

Causas que eximan: edad, alteración psíquica, drogas tóxicas, alteración percepción, defensa personal, estado de necesidad, cumplimiento de su deber.

Causas que atenúan: drogas tóxicas, estado pasional, confesar la infracción, intento de reparar el daño.

Causas que agravan: Alevosía, empleo de disfraz, abuso de autoridad, ofrecer recompensa, motivos racistas o religiosos.

latrogenia y mala practica

latrogenia:

Efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

Por negligencia:

Descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

Por ignorancia:

No se cuenta con los conocimientos necesarios para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.

Por impericia:

Falta de habilidad del profesional para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención.

Responsabilidad civil

Responsabilidad legal:

Señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

Deber u obligación legal:

Conducta que, de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

Casos de urgencia:

Si no se puede hablar con los familiares o paciente, el médico puede actuar por medio del privilegio terapéutico.

Derecho de información sanitaria

Puntos importantes:

Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud.

La información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales.

El médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información.

Artículo que lo rige:

Artículo 5 -EDL 2002/44837-. Titular del derecho a la información asistencial.

Respeto a la autonomía del paciente

Artículos que lo rige:

Artículo 8 -EDL 2002/44837--.- Consentimiento informado.

Artículo 10 -EDL 2002/44837-. Condiciones de la información y consentimiento por escrito.

El resultado y su imputación

Definición:

Relación causal resulta un elemento lógico absolutamente insoslayable desde la perspectiva del tipo objetivo de delito cometido bajo la forma de culpabilidad imprudente.

La imprudencia, rasgos definidores

Rasgos:

Una acción u omisión voluntaria, no intencional o maliciosa.

Actuación negligente o reprochable por falta de previsión más o menos relevante.

Factor normativo o externo, representado por la infracción del deber objetivo de cuidado.

Originación de un daño o alteración de la situación preexistente que el sujeto debía conocer como previsible, prevenible y evitable.

Adecuada relación de causalidad entre el proceder inobservante del deber objetivo de cuidado y el daño sobrevenido.

Relevancia jurídica de la relación causalidad.

Elementos:

Omisión

Negligencia

Imprudencia

Impericia

Inobservancia del reglamento:

Dolo e intención

Cusas:

- Responsabilidad por los hechos propios
- Responsabilidad por hechos ajenos
- Responsabilidad por obra de las cosas

Responsabilidad penal

Casos legales:

- **Revelación de secretos** (título noveno)
- **Responsabilidad profesional** (Art.228)
- **Falsedad** (Art.246)
- **Usurpación de profesión** (Art.250)
- **Lesiones y homicidio** (Art.288 y 302)
- **Aborto** (Art.331)
- **Abandono de personas** (Art.335)

Presupuesto necesario del consentimiento: derecho de información

Destinatario de la
información:

Primer lugar el paciente y en segundo término
sus familiares.

Tipos:

Carácter temporal: La información debe
proporcionarse de manera continuada o
periódica.

Carácter formal: La dación de información
debe proporcionarse escrito en los casos
legalmente previstos.

De fondo: La información debe ser lo más
completa posible, con especificaciones.

El consentimiento

Requisitos:

Capacidad: Es preciso que el sujeto tenga
"capacidad natural".

Momento: El consentimiento debe haber sido
prestado con anterioridad a la intervención o
tratamiento.

Forma: El consentimiento ha de manifestarse
por escrito para la realización de cualquier
intervención quirúrgica y restantes supuestos
descritos en el art. 8.2.

Referencia bibliográfica

Universidad Del Sureste [UDS], (2024) Antología de legislación en salud y enfermería: file:///C:/Users/veron/Documents/antologia%20octavo/legislacion.pdf

Principio de imputación objetiva. (s. f.). <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-imputacion-objetiva.html#:~:text=La%20imputaci%C3%B3n%20objetiva%20es%20la,la%20concreci%C3%B3n%20de%20dicho%20peligro.>